



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:  
92839aa19a01



500475579147

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 03-11-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°277041 con fecha 20-07-2018.  
NOMBRE PJ : FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS  
ARTES DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS  
DOMICILIO : PLAZA MUÑOZ GAMERO N°745  
PUNTA ARENAS  
REGION DE MAGALLANES  
NATURALEZA : FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 20-07-2018  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 3 Noviembre 2022, 12:32.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500475578796

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 03-11-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°277041 con fecha 20-07-2018.  
NOMBRE PJ : FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS  
ARTES DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS  
DOMICILIO : PLAZA MUÑOZ GAMERO N°745  
PUNTA ARENAS  
REGION DE MAGALLANES  
NATURALEZA : FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 20-07-2018  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 22-05-2018  
DURACIÓN DIRECTIVA : 5 AÑOS

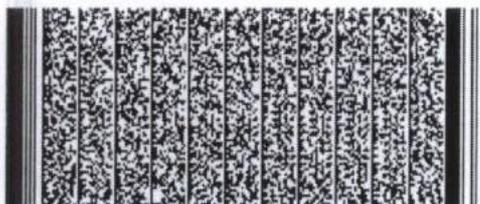
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	CLAUDIO ANDRES RADONICH JIMENEZ	
VICE-PRESIDENTE	MARIA PAOLA VEZZANI GONZALEZ	
SECRETARIO	JAIME OSVALDO BUSTAMANTE BORQUEZ	
TESORERO		
PROSECRETARIO	CAROLINE CRISTINA PAVEZ TORREALBA	

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 22-05-2018 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 3 Noviembre 2022, 12:31.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



1 **REPERTORIO N° 1191/2018.-vga**

2

3

**CONSTITUCION**

4

5

**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA**

6

**CULTURA Y LAS ARTES**

7

**DE LA COMUNA PUNTA ARENAS.**

8

9

10 En la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, a veintidós  
11 de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, **EVALDO DANIEL**  
12 **REHBEIN UTRERAS**, abogado, Notario Público Titular de  
13 la Tercera Notaria de Punta Arenas, con oficio en calle Lautaro  
14 Navarro número mil cuarenta y ocho, de esta ciudad,  
15 Comparece: Don **CLAUDIO ANDRÉS RADONICH**  
16 **JIMÉNEZ**, chileno, [REDACTED]

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

[REDACTED], en representación según se  
acreditará de la "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA  
ARENAS", Corporación de Derecho Público, Rol único  
tributario número sesenta y nueve millones doscientos  
cincuenta mil doscientos guión cero, representada por su  
Alcalde, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza  
Muñoz Gamero número mil setecientos cuarenta y cinco,  
comuna y ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y  
Antártica Chilena, en adelante e indistintamente "EL  
FUNDADOR".- El compareciente mayor de edad, quien  
acredita su identidad con la cedula ya anotada de que doy fe,  
expone: **PRIMERO:** Que, en representación de la Ilustre  
Municipalidad de Punta Arenas, y conforme al Acuerdo





1 número ochocientos ochenta y cuatro, Adoptado por el  
2 Honorable Concejo Municipal, de esta comuna, en Sesión  
3 Ordinaria número cincuenta y uno de fecha veinticinco de abril  
4 de dos mil dieciocho, y Decreto Alcaldicio número mil ciento  
5 cincuenta y cuatro de fecha nueve de mayo de dos mil  
6 dieciocho, viene en constituir la **FUNDACIÓN PARA EL**  
7 **DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE**  
8 **LA COMUNA PUNTA ARENAS**, cuyos estatutos serán los  
9 siguientes: **TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO,**  
10 **DOMICILIO Y DURACIÓN:** **Artículo Primero:** Créase  
11 una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, que se  
12 regirá por las disposiciones del párrafo Primero del título VI de  
13 la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica  
14 Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido,  
15 coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL número uno,  
16 de dos mil seis, del Ministerio del Interior, por las  
17 disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código  
18 Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte  
19 mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana  
20 en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la  
21 reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:**  
22 **NOMBRE:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN**  
23 **PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS**  
24 **ARTES DE LA COMUNA PUNTA ARENAS.** **Artículo**  
25 **Tercero:** **OBJETO:** El objeto de la Fundación será la  
26 promoción y difusión del arte y la cultura en sus diversas  
27 manifestaciones, y en relación con ello, crear, realizar, diseñar,  
28 estudiar, estimular, promover, difundir, ejecutar, coordinar y  
29 evaluar iniciativas destinadas al fomento de la literatura, el  
30 teatro, la música, el canto, la danza, el baile, la escultura, las



1 artes plásticas, visuales, la artesanía y otras disciplinas de la  
2 misma naturaleza, tanto de carácter regional como nacional,  
3 pudiendo efectuar muestras y actos públicos, de educación,  
4 extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte  
5 organizativa como promocional o de patrimonio. La Fundación  
6 Municipal será el instrumento de desarrollo de la política  
7 cultural establecida por la Municipalidad de Punta Arenas. En  
8 tal sentido podrá igualmente ejecutar, entre otras, las siguientes  
9 tareas: a) Organizar, realizar, auspiciar, patrocinar, colaborar o  
10 participar en toda clase de actos artísticos o culturales propios,  
11 espectáculos, festivales y otros actos destinados a dar a  
12 conocer las actividades del arte y la cultura con los demás  
13 sectores de la Comuna de Punta Arenas; b) Estimular,  
14 gestionar e impulsar la realización de programas con otras  
15 organizaciones de iguales o compatibles fines, dentro de la  
16 comuna de Punta Arenas u otras comunas del país o del  
17 extranjero. c) Planificar la acción cultural conjuntamente con  
18 obtener los medios que permitan su realización con elementos  
19 propios u obtenidos de acuerdo con la legislación vigente o  
20 instrumentos y programas reconocidos por el país, y con  
21 convenios con otras entidades o servicios públicos o privados;  
22 nacionales o extranjeros. d) Promover, organizar y realizar  
23 cursos, talleres, reuniones o seminarios para el estudio y  
24 práctica de las acciones conforme con sus objetivos; e) Formar,  
25 preparar y capacitar personas o grupos que desarrollen y  
26 promuevan los objetivos de la Fundación.- f) Coordinar la  
27 acción de instituciones, organizaciones, o grupos de personas,  
28 que desarrollen o realicen talleres de formación general de  
29 cualquiera de las manifestaciones del arte y la cultura; g)  
30 Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales de





1 carácter extra programático en los establecimientos  
2 educacionales de la comuna, que no comprendan su  
3 administración u operación, a través de trabajos, estudios,  
4 intercambio de tecnologías, y cursos de capacitación a  
5 personas interesadas en la expresión del arte y la cultura; h)  
6 Obtener y administrar los recursos necesarios para financiar las  
7 actividades de la fundación, a través de los aportes,  
8 subvenciones, erogaciones, donaciones, convenios,  
9 colaboraciones o cualquier otro medio de carácter económico  
10 permitido por la ley y acorde con las finalidades de la  
11 fundación; i) Administrar los bienes y recursos de la  
12 Fundación, especialmente aquellos bienes muebles e  
13 inmuebles que le sean entregados por la Municipalidad de  
14 Punta Arenas, en uso o administración, con el objeto de  
15 cumplir adecuada y oportunamente las finalidades y objetivos  
16 de la Fundación; i) Editar, imprimir, distribuir folletos,  
17 boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, obtener,  
18 producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; j)  
19 Asociarse en forma transitoria o permanente con otras  
20 instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines  
21 análogos. La Fundación podrá realizar actividades económicas  
22 que se relacionen con sus fines; y asimismo, podrá invertir sus  
23 recursos de la manera que decidan sus órganos de  
24 administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo  
25 deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar  
26 su patrimonio. La Fundación no persigue ni se propone fines  
27 sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban  
28 regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda  
29 acción de carácter político partidista, religiosos, sindicales o de  
30 comercio.- **Artículo Cuarto:** DURACION Y DOMICILIO:



1 La Fundación tendrá una duración indefinida y tendrá como  
2 domicilio la Comuna de Punta Arenas; Provincia de  
3 Magallanes de la Región Magallanes y Antártica Chilena, sin  
4 perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda  
5 formar en otros puntos del país. **Artículo Quinto:** La  
6 fundación no persigue fines de lucro y de ella se encuentran  
7 excluidas las expresiones políticas o religiosas, de carácter  
8 partidista o ajenas a las finalidades que le son propias.  
9 **TITULO II. DEL PATRIMONIO. Artículo Sexto:** El  
10 patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos  
11 millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar  
12 a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional  
13 de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro  
14 Civil e Identificación.- El patrimonio de la Asociación estará  
15 formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio  
16 inicial.- **Artículo Séptimo:** Además de los bienes referidos en  
17 el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la  
18 Fundación: las subvenciones y aportes que le otorgue la  
19 Municipalidad de Punta Arenas; a) las subvenciones que reciba  
20 del presupuesto de la nación, de otras municipalidades u otras  
21 personas jurídicas o naturales; b) Todos los bienes que ella  
22 adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que  
23 ellos produzcan; c) las herencias, legados, donaciones,  
24 erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas  
25 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o  
26 extranjeras de derecho público o privado, de las  
27 municipalidades o de los organismos fiscales, semi fiscales o  
28 de administración autónoma. La fundación podrá aceptar toda  
29 clase de donaciones, herencias o legados, incluso aquellas que  
30 tengan causa onerosa; podrá aceptar y celebrar contratos





RECIBIDO

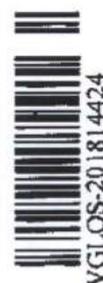
1 sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las  
2 disposiciones de este Estatuto; podrá aceptar representaciones,  
3 efectuar cursos, servicios o actividades en general que  
4 promueva o patrocine la fundación; d) Con el producto de  
5 cualquier actividad económica que se destinará íntegramente a  
6 los fines propuestos en estos Estatutos; e) Los ingresos que  
7 obtenga de la inversión de sus bienes, tanto de los propios  
8 como de aquellos que le han sido entregados en uso o  
9 administración y de las actividades que realice destinadas a  
10 financiar el logro de sus objetivos; la facultad de realizar  
11 inversiones será más amplia, no obstante, las rentas que  
12 perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines  
13 de la fundación; f) Todos los bienes, servicios y  
14 contraprestaciones que por cualquier medio lleguen a su  
15 dominio, así como todos los frutos civiles y naturales que ellos  
16 produzcan; g) Los derechos de administración sobre bienes  
17 muebles o inmuebles que le sean entregados en comodato o a  
18 cualquier otro título. En cuanto al patrimonio de la Fundación,  
19 que se encuentre integrado por recursos y aportes municipales  
20 y fiscales, su actividad económica y su gestión financiera,  
21 estará sometida a una doble fiscalización, a cargo en primer  
22 lugar, de la Unidad de Control de la Ilustre Municipalidad de  
23 Punta Arenas y en segundo lugar, de la Contraloría General de  
24 la República de acuerdo a las facultades legales que le entregan  
25 sus respectivas normas. Sin perjuicio de las facultades que  
26 corresponde al Honorable Concejo Municipal de Punta Arenas  
27 y al Ministerio de Justicia. **Artículo Octavo:** Los recursos que  
28 formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los  
29 fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas y en el  
30 siguiente orden de preferencia: a) Las actividades que



**EVALDO REHBEIN UTRERAS**  
TERCERA NOTARIA  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas - Chile



1 propendan a la promoción y difusión del arte y la cultura  
2 comunal en sus diversas manifestaciones. b) Las actividades  
3 que propendan a la promoción y difusión del arte y la cultura  
4 regional en sus diversas manifestaciones. c) Las actividades  
5 que propendan a la promoción y difusión del arte y la cultura  
6 nacional en sus diversas manifestaciones.- Asimismo, los  
7 beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a  
8 los criterios y políticas que se establezcan por el Directorio  
9 para cada año. **TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE**  
10 **ADMINISTRACIÓN** **Artículo Noveno:** La Fundación será  
11 administrada por un **Directorio** que tendrá a su cargo la  
12 dirección superior de la Fundación en conformidad con sus  
13 estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un  
14 Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un director que  
15 hará las veces de prosecretario. El Directorio durará cinco  
16 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por  
17 el Fundador, conforme a las siguientes reglas: a) El Alcalde de  
18 la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, será por derecho  
19 propio, miembro del Directorio, y ejercerá la función de  
20 Presidente. b) Un miembro nombrado por el Alcalde de la  
21 Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, quien ejercerá las  
22 funciones de Vicepresidente. c) Dos miembros elegidos por el  
23 Concejo Comunal de reconocida trayectoria por sus méritos  
24 artísticos o culturales, o por su destacada actuación pública. d)  
25 Un miembro elegido por el Concejo Comunal a proposición  
26 del Alcalde, de reconocida trayectoria por sus méritos  
27 artísticos o culturales, o por su destacada actuación pública. No  
28 podrán integrar el Directorio personas que hayan sido  
29 condenadas a pena aflictiva o por crimen o simple delito.  
30 Tampoco podrán ser directores las personas señaladas en el





EN DOBLE  
MARCHA

inciso segundo del artículo ciento treinta y uno de la Ley  
2 número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, esto es, no  
3 podrán ser directores o ejercer funciones de administración el  
4 cónyuge del alcalde o de los concejales, así como sus parientes  
5 consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad  
6 hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por  
7 adopción. El director que durante el desempeño del cargo que  
8 incurra en cualquiera causal de inhabilidad o incompatibilidad  
9 establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones,  
10 debiendo procederse a nombrar a un reemplazante que durará  
11 en sus funciones el tiempo que reste para completar el período  
12 del directo reemplazado. Para el nombramiento del  
13 reemplazante se estará a las reglas en las letras a) a la d)  
14 precedentes. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en  
15 caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o  
16 que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis  
17 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin  
18 autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad  
19 del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la  
20 inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho  
21 miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a  
22 removerlo. En la primera reunión de Directorio, se procederá a  
23 nombrar los cargos de secretario, Tesorero y prosecretario.  
24 **Artículo Décimo:** En caso de fallecimiento, renuncia,  
25 remoción o cesación en el cargo de un director, se procederá  
26 al nombramiento del reemplazante conforme a las reglas del  
27 artículo anterior, quien durará el tiempo que falte al  
28 reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que  
29 se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del  
30 director que reemplaza. **Artículo Décimo Primero:** Los



**IVALDO REHBEIN UTRERAS**  
TERCERA NOTARIA  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas - Chile



1 miembros del Directorio cesaran en sus cargos: a) Por renuncia  
2 escrita presentada al Directorio; b) Por fallecimiento; c) Por  
3 cumplimiento del tiempo que dura el mandato; d) Por  
4 exclusión basada en las siguientes causas: si perdiere la libre  
5 administración de sus bienes; si fueran condenados por crimen  
6 o simple delito o delito que merezca pena aflictiva; por  
7 incapacidad o imposibilidad para ejercer el cargo; si dejara de  
8 asistir por más de seis meses a las reuniones de Directorio, sin  
9 autorización especial de éste; por causar grave daño de palabra  
10 o por escrito a los intereses de la Fundación; o por falta de  
11 probidad debidamente comprobada.- Los dos tercios de los  
12 miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la  
13 inhabilidad física, moral o inconveniencia que alguno de los  
14 Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlos. La  
15 declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión  
16 extraordinaria del Directorio con citación del afectado que será  
17 notificado a lo menos diez días de anticipación. **Artículo**  
18 **Décimo Segundo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias  
19 cada dos meses según el calendario que acuerde para cada  
20 período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias  
21 cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo  
22 requieran y/o cuando lo soliciten dos de sus miembros; y/o  
23 cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a  
24 reunión se harán por correo electrónico registrado por los  
25 directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias,  
26 deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser  
27 materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse:  
28 naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se  
29 celebrará. **Artículo Décimo Tercero:** El quórum mínimo para  
30 que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los



VGLOS-201814424



1 directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta  
2 de los asistentes, sin perjuicio de los casos en que estos  
3 estatutos establezcan mayorías especiales. En caso de empate,  
4 decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo**  
5 **Décimo Cuarto:** Salvo los casos en que los estatutos  
6 dispongan otra cosa, los acuerdos del Directorio podrán ser  
7 cumplidos desde que el acta respectiva se encuentre  
8 debidamente firmada, conforme al artículo siguiente, sin que  
9 sea necesaria su aprobación formal en una reunión posterior.  
10 **Artículo Décimo Quinto:** De las deliberaciones y acuerdos  
11 del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que  
12 llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los  
13 asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad  
14 por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en  
15 acta su oposición. La Fundación deberá mantener  
16 permanentemente actualizados los registros de directores,  
17 autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.  
18 **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del  
19 Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla  
20 los estatutos, objetivos y finalidades que ella persigue, b)  
21 Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos  
22 de acuerdo a la ley y conforme a la políticas y programas que  
23 se aprueben, c) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación,  
24 acuerdo que será adoptado por a lo menos mayoría absoluta de  
25 los miembros del Directorio en ejercicio; d) Citar a las  
26 reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio cuando  
27 sean necesarias o solicitarlo por escrito de acuerdo a lo  
28 señalado en el artículo décimo segundo. e) Delegar sólo las  
29 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas  
30 que acuerden y las que requiera la organización administrativa

**EVALDO REHBEIN UTRERAS**

TERCERA NOTARIA

Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas - Chile



1 interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más  
2 Directores, o en una persona ajena a la entidad, f) Aprobar y  
3 aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado  
4 funcionamiento de la Fundación, g) Nombrar y contratar las  
5 Comisiones Asesoras que estime convenientes, h) Aprobar la  
6 admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título  
7 IV, j) Calificar las inhabilidades de los directores para el  
8 ejercicio de su cargo, atender las reclamaciones y determinar  
9 las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les  
10 corresponda por trasgresión grave a la ley, a los estatutos o al  
11 reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los  
12 cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones  
13 civiles y criminales que la fundación tenga derecho a  
14 entablarles, k) Rendir anualmente cuenta por escrito ante la  
15 Municipalidad de Punta Arenas de la inversión de los fondos y  
16 de la marcha de la fundación; l) Resolver todo aquello no  
17 previsto en estos Estatutos, m) Ejercer todos los derechos y  
18 acciones que la ley le atribuya a la fundación y que no estén  
19 expresamente reproducidos en este estatuto. **Artículo Décimo**  
20 **Séptimo:** La plenitud de las facultades de administración y de  
21 uso y disposición de los bienes de la fundación serán ejercidas  
22 por el Directorio, sujeto al cumplimiento de los quórum y  
23 mayoría establecidos en estos estatutos. Al directorio de la  
24 fundación le corresponderán todas las atribuciones que no  
25 estén expresamente entregadas a otras personas y órganos de  
26 estos estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** El Directorio como  
27 administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más  
28 amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las  
29 facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus  
30 finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:





1 comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y  
2 valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;  
3 constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas,  
4 garantías y prohibiciones, salvo respecto de aquellos bienes  
5 que le hayan sido entregados en uso o administración por parte  
6 de la Municipalidad de Punta Arenas, en cuyo caso sus  
7 facultades se regirán por lo dispuesto en los instrumentos en  
8 virtud de los cuales se le hizo entrega de estos bienes; otorgar  
9 cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo,  
10 fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de  
11 cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y  
12 mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de  
13 ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y  
14 aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y  
15 reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar,  
16 aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de  
17 cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento  
18 bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para  
19 asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar  
20 las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el  
21 valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar  
22 en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona  
23 ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para  
24 ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que  
25 requiera la organización administrativa interna de fa  
26 institución; estipular en cada contrato que celebre, precio,  
27 plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir,  
28 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a  
29 los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera  
30 otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y



1 firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar  
2 donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario,  
3 concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o  
4 Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes,  
5 y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la  
6 buena administración de la Fundación; efectuar tramitaciones,  
7 gestiones y delegaciones ante toda clase de autoridades y  
8 servicios administrativos, públicos, semi públicos, municipales  
9 u otros servicios de Aduana, Tesorería General de la República  
10 y Tribunales de Justicia, Ministerios y Autoridades. El  
11 directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo todas las  
12 facultades que considere son necesarias para la correcta y  
13 ejecutiva marcha de la Fundación. **Artículo Décimo Noveno:**  
14 El Directorio deberá estar en permanente comunicación con la  
15 Municipalidad de Punta Arenas y deberá poner a disposición  
16 de ésta, cualquier información que le fuere requerida por los  
17 canales regulares. **Artículo Vigésimo:** El Presidente del  
18 Directorio lo será también de la Fundación, la representará  
19 judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones  
20 que le señalan los estatutos. Las facultades otorgadas al  
21 Directorio en el artículo decimo octavo, podrán ser ejercidas,  
22 por el Presidente del Directorio, mediante acuerdo adoptado en  
23 sesión extraordinaria, especialmente citada al efecto, la cual  
24 será reducida a escritura publica, y determinando en la misma,  
25 si requerirá o no de la asistencia o actuación conjunta de otra  
26 persona para ejercer la representación de la Fundación.- El  
27 presidente igualmente podrá delegar sus funciones.- **Artículo**  
28 **Vigésimo Primero:** Serán deberes y atribuciones del  
29 Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la  
30 fundación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta



VGLOS-201814424



1 atribución pueda conferir poderes especiales. b) Convocar y  
2 presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos  
3 del Directorio, sin perjuicio de las facultades concedidas a  
4 otras personas por estos estatutos, d) Citar al Directorio y al  
5 Consejo de Colaboradores a sesiones extraordinarias cuando lo  
6 estime conveniente y cuando lo soliciten por escrito tres  
7 directores, e) Organizar los trabajos del Directorio y del  
8 Consejo de Colaboradores y proponer el plan general de  
9 actividades a realizar durante el año, estando facultado para  
10 establecer prioridades en su ejecución, f) Presentar al  
11 Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance  
12 General de sus operaciones, g) Nombrar las comisiones que  
13 estime conveniente, designando a los miembros del Directorio  
14 responsables de su cometido, h) Ejercer el control disciplinario  
15 sobre el personal administrativo de la fundación y de sus  
16 sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar estas  
17 funciones en funcionarios superiores de la fundación, i) Firmar  
18 la documentación propia de su cargo y en representación de la  
19 fundación, pudiendo delegar estas funciones, j) Velar por el  
20 fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdo del  
21 Directorio, k) Solicitar informe sobre cualquier punto que  
22 estime de interés para el buen desarrollo de la fundación, l) Las  
23 demás atribuciones que determinen los estatutos y  
24 reglamentos.- **Artículo Vigésimo Segundo:** El Vicepresidente  
25 debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las  
26 materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control  
27 de la constitución y funcionamiento de las comisiones de  
28 trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o  
29 imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el  
30 Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones



1 que corresponden a aquél. **Artículo Vigésimo Tercero:** El  
2 Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las  
3 sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión,  
4 autorizar el otorgamiento de copias de las actas y firmar la  
5 correspondencia y documentación de la Fundación, con  
6 excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente.  
7 Contestar la correspondencia de mero trámite, formar la tabla  
8 de sesiones del Directorio de acuerdo con el presidente,  
9 mantener permanentemente actualizados los registros de  
10 directores, autoridades y miembros que prevean los presentes  
11 estatutos. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la  
12 documentación a su cargo. En caso de ausencia o  
13 imposibilidad el Secretario será subrogado por el prosecretario  
14 del Directorio. **Artículo Vigésimo Cuarto:** El Tesorero será  
15 responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de  
16 sus inventarios, y tendrá las facultades que el directorio le  
17 delegue expresamente, por escritura pública, deberá además,  
18 mantener al día la documentación mercantil, presentar un  
19 estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio de la  
20 Fundación, preparar el balance que deberá proponer  
21 anualmente al directorio, y de las demás funciones que le  
22 otorgue el directorio y el presidente. En caso de impedimento o  
23 ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro  
24 del Directorio que este último determine. El cargo de tesorero  
25 es incompatible con el de Presidente o Secretario del  
26 Directorio de la Fundación. Tanto el Secretario como el  
27 Tesorero del Directorio podrán ser removidos de sus cargos,  
28 por Decisión del mismo Directorio de la Fundación, por  
29 decisión de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio,  
30 decisión que deberá ser aprobada por el Honorable Concejo





1 Comunal de Punta Arenas.- **Artículo Vigésimo Quinto:** El  
2 presidente y el Tesorero del Directorio, podrán delegar sus  
3 funciones, en un Gerente y/o Director Ejecutivo y en un  
4 Tesorero Ejecutivo, respectivamente, quienes tendrán las  
5 atribuciones que expresamente le sean delegadas y duraran en  
6 sus cargos mientras cuenten con la confianza del Directorio.-  
7 Dichos cargos serán remunerados, y su nombramiento se  
8 realizará por el Directorio previo por concurso público.-  
9 **TITULO IV: CONSEJO DE COLABORADORES.**  
10 **Artículo Vigésimo Sexto:** La fundación tendrá un Consejo  
11 colaborador, que estará integrado por personas naturales o  
12 jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así  
13 lo soliciten, o proposición del directorio y se comprometan a  
14 colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la  
15 Fundación dándole asistencia técnica, profesional o  
16 económica. Los miembros del consejo colaborador no tendrán  
17 más obligación que las prestaciones a que libremente se hayan  
18 comprometido, ni podrán intervenir en los actos  
19 administrativos de la fundación. La condición de miembro del  
20 Consejo no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la  
21 Fundación. Este Consejo estará integrado por siete miembros,  
22 quienes designaran entre sus miembros a un representante,  
23 quien tendrá derecho a participar, en las reuniones del  
24 directorio, con derecho a voz. Un reglamento interno regulará  
25 la organización y funcionamiento del Consejo Colaborador.  
26 **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Fundador y el Directorio, no  
27 obstante, podrán consultar el parecer al Consejo Colaborador,  
28 sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e  
29 invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y  
30 éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos



1 orientados al desarrollo de la institución. El Directorio podrá  
2 remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual  
3 de la Fundación. **TITULO V. DE LA REFORMA DE LOS**  
4 **ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA**  
5 **FUNDACIÓN: Artículo Vigésimo Octavo:** La Fundación  
6 podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio,  
7 adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en  
8 una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.  
9 La modificación de los estatutos, deberá ser ratificado por el  
10 Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Punta  
11 Arenas. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse,  
12 siempre que la modificación resulte conveniente al interés  
13 fundacional. **Artículo Vigésimo Noveno:** La Fundación podrá  
14 acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos  
15 tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una  
16 sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, la  
17 cual deberá ser ratificado por el Concejo Municipal de la  
18 Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.- En caso de disolución  
19 voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la  
20 Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.- **DISPOSICIONES**  
21 **TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se  
22 designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento  
23 de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso  
24 primero del Código Civil y del artículo octavo de estos  
25 estatutos, que estará integrado por las personas que a  
26 continuación se señalan: Nombre: Claudio Andrés Radonich  
27 Jiménez, RUT: [REDACTED]  
28 [REDACTED] Presidente, de  
29 conformidad a la letra a) del artículo noveno de estos  
30 estatutos. Nombre: María Paola Vezzani González, RUT: [REDACTED]



VGLOS-201814424



1 [REDACTED]  
2 Vicepresidenta, designada de conformidad a la letra b) del  
3 artículo noveno de estos estatutos. Nombre: Miguel Ángel  
4 Palma Dragicevic, RUT: [REDACTED]  
5 [REDACTED] designado de  
6 conformidad a la letra c) del artículo noveno de estos  
7 estatutos. Nombre: Caroline Cristina Pavés Torrealba, RUT:  
8 [REDACTED]  
9 [REDACTED]; designado de conformidad a la letra c) del artículo  
10 noveno de estos estatutos Nombre: Pedro Aliro Sánchez  
11 Barria, RUT: [REDACTED]  
12 [REDACTED]; designado de conformidad a la  
13 letra d) del artículo noveno de estos estatutos. Los directores  
14 durarán en sus cargos cinco años conforme a lo establecido en  
15 el artículo noveno y siguiente del estatuto, salvo el señor  
16 Alcalde, que durará en su cargo durante todo el periodo que  
17 dure su mandato. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere  
18 poder amplio a doña CLAUDIA CAROLINA CASAS  
19 KARELOVIC, con domicilio en PLAZA MUÑOZ GAMERO  
20 NUMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO, de esta  
21 ciudad, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el  
22 Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación,  
23 facultándolo para aceptar las modificaciones que las  
24 autoridades competentes estimen necesario o conveniente  
25 introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones  
26 que fueren necesarias para la total legalización de esta  
27 Fundación. **SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia  
28 autorizada de esta escritura para que requiera las inscripciones,  
29 anotaciones y publicaciones que sean procedentes, y para  
30 efectuar todos los trámites que sean conducentes a la

**EVALDO REHBEIN UTRERAS**

TERCERA NOTARIA

Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas - Chile



1 legalización de la Fundación.- **TERCERO:** Se le confiere  
2 poder especial a doña **CLAUDIA CAROLINA CASAS**  
3 **KARELOVIC,** [REDACTED]  
4 [REDACTED]  
5 [REDACTED], para que actuando individualmente pueda  
6 aclarar o complementar los puntos oscuros y dudosos, salvar  
7 las omisiones y rectificar los errores de copia, referencia o de  
8 cálculo numérico y para que solicite al Secretario Municipal  
9 respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta  
10 Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que  
11 las autoridades competentes estimen necesario o conveniente  
12 introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones  
13 que fueren necesarias para la total legalización de esta  
14 Fundación. Se confiere poder además, a uno cualesquiera de  
15 los directores nombrados para realizar todos los tramites que  
16 sean necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos, para el  
17 inicio de actividades, y en consecuencia, llenar y presentar  
18 todos los formularios que fueren procedentes, firmar todas las  
19 solicitudes correspondientes, efectuar el timbrado de todo tipo  
20 de documentos tributarios e incluso libros contables; y ejecutar  
21 todos los demás actos pertinentes o convenientes para los  
22 citados fines. Asimismo, se le faculta para delegar los poderes  
23 antes expresados en una o más personas designadas al efecto,  
24 mediante un poder simple. **TERCERO:** Todos los gastos  
25 derivados del otorgamiento de la presente escritura, así como  
26 los de la legalización de la constitución de la sociedad, serán  
27 de cargo y costo exclusivo de la sociedad. **PERSONERIA.** La  
28 personería de don Claudio Radonich Jiménez, para actuar en  
29 representación de la **MUNICIPALIDAD DE PUNTA**  
30 **ARENAS,** consta del Decreto Alcaldicio número tres mil





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

quinientos quince (sección B) de fecha seis de diciembre de  
dos mil dieciséis, documentos que no se insertan por ser  
conocidos de las partes y a expresa petición de los mismos.  
Declarando éstos que sus facultades se encuentran vigentes al  
momento de comparecer en este acto. La presente escritura  
pública, se extiende conforme a la minuta presentada por el  
abogado CRISTIAN NAVARRO KAMANN. Así lo otorga,  
previa lectura y ratificación, firma el compareciente. Se dan  
copias.-Doy Fé

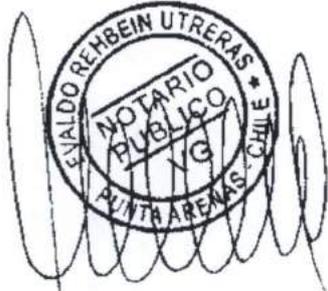


**CLAUDIO ANDRÉS RADONICH JIMÉNEZ**

**C.I.N°** [REDACTED]

**En representación, en su calidad de Alcalde de :**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS**



**ES TESTIMONIO FIEL  
DE SU ORIGINAL**  
FN PUNTA ARENAS, 23 MAYO 2018



Jefe de Registro : UGA  
Nº Rep. : 1191  
Nº Firmas : 1  
Nº Copias : 3  
Impuesto : —  
OT Nº : 14424  
Boleta Nº : 4120  
Derechos : 100.000